




Expediente: 056700237170		
Radicado: R_P/NUS-RE-00076-2021		
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documento: RESOLUCIONES		
Fecha: 08/01/2021	Hora: 11:56:51	Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que Mediante oficio con radicado 135-0328 del 3 de diciembre del 2020, El señor FEDERICO LEON SIERRA BEUT como representante legal de la COMPAÑIA AGRICOLA DE LA SIERRA SUCURSAL COLOMBIA con numero de identificación tributaria nit: 900.113.563-5 , realiza solicitud para concesión de agua superficial para usos doméstico y riego para el predio terranova, localizado en la vereda Efe Gómez del corregimiento de San José del Nus, del municipio de San Roque, dicha solicitud se da inicio mediante auto con radicado 135-0324 del 9 de diciembre de 2020.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de diciembre del 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° R-P/ NUS-IT-00029 del 6 de enero de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES.

"La fuente de aguas denominada Quebrada La Blanquita cuentan con buena cobertura vegetal y suficiente caudal para satisfacer las necesidades domésticas y de riego para el vivero de La Compañía Agrícola De La Sierra Sucursal Colombia ubicado en la vereda Efe Gómez corregimiento de San José del Nus, del Municipio San Roque.

La parte interesada deberá implementar a la salida de la motobomba un sistema de medición que permita medir la cantidad de agua captada y llevar los registros con su respectivo análisis en l/segundo y reportarlos a la corporación en forma anual.

Es factible OTORGAR la de concesión de agua superficial a La Compañía Agrícola De La Sierra Sucursal Colombia con nit: 900113563-5 a través de su representante legal el señor Federico León Sierra Beut para las instalaciones del vivero forestal ubicado en el predio ubicado en la vereda Efe Gómez corregimiento de San José del Nus, en el Municipio de San Roque en un caudal total de 0,068 L/seg.

Se presentó formulario F-TA-. Del programa de uso eficiente y ahorro del agua el cual se evalúa mediante el formato F-TA-87_anexo evaluacion pueaa y se anexa al presente informe técnico y cumple con los criterios establecidos para ser aprobado por la Corporación.

Ruta: www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El predio de interés presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas por lo que se deberán respetar los retiros establecidos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con R-P/ NUS-IT-00029 del 6 de enero de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente de la directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a La Compañía Agrícola De La Sierra Sucursal Colombia con numero de identificación tributaria Nit: 900113563-5 a través de su representante legal el señor Federico León Sierra Beut identificado con cedula de ciudadanía numero 71.636.180 para uso doméstico y riego en las instalaciones del vivero forestal ubicado en el predio ubicado en la vereda Efe Gómez corregimiento de San José del Nus, en el Municipio de San Roque en un caudal total de 0,068 L/seg con las siguientes características:

Predio Terranova Lote A	FMI: 026-19875	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	48	52.9	06	27	30.2	803
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	QUEBRADA LA BLANQUITA	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	48	50.5	06	27	26.9	799
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Domestico						0.022	
	RIEGO (VIVERO)						0.046	
Total caudal a otorgar de la Fuente La Blanquita						0.068		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.068		

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor Jairo Alberto Rodríguez Arcila para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Sobre la obra de captación y control de caudal: La parte interesada deberá implementar a la salida de la motobomba un sistema de medición que permita medir la cantidad de agua captada y las pérdidas del sistema con el fin de establecer metas de reducción de pérdidas y de consumos y llevar los registros con su respectivo análisis en l/seg y reportarlos a la corporación en forma anual donde se registre el agua captada.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a al señor Jairo Alberto Rodríguez Arcila lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del E.O.T Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: ACOGER el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo comprendido entre 2020-2030 e Informar al interesado que deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua establecidas en el formato anexo e Informar al interesado que deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado.

ARTÍCULO OCTAVO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o

en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor Jairo Alberto Rodríguez Arcila.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: REQUERIR al interesado para que presente el informe de avance de cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua donde se especifiquen las actividades realizadas, porcentajes de ejecución de cada actividad y presupuesto ejecutado para de esta forma medir el cumplimiento de las metas y actividades propuestas y para que a partir del segundo año se establezcan las metas de reducción de pérdidas del sistema.

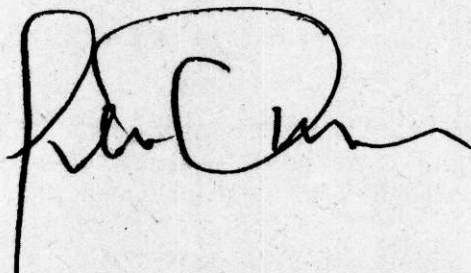
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: REQUERIR al interesado para que presente el informe de avance de cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua donde se especifiquen las actividades realizadas, porcentajes de ejecución de cada actividad y presupuesto ejecutado para de esta forma medir el cumplimiento de las metas y actividades propuestas y para que a partir del segundo año se establezcan las metas de reducción de pérdidas del sistema.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Ordenar a la oficina jurídica archivar el expediente e 056700207864 dado que la concesión otorgada mediante la Resolución 135-0011 del 17 de junio de 2010 se encuentra vencida y ya se tiene el nuevo trámite en el presente expediente

ARTÍCULO VIGESIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700236893
Técnico: Maria Elvia Giraldo